



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001506-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 4095-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ALBERTO PAUCAR CONDORI
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 VENCIMIENTO DE CONTRATO

SUMILLA: *Se INTEGRA la parte resolutive de la Resolución Nº 002172-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023.*

Lima, 5 de abril de 2024

ANTECEDENTE

1. A través de la Carta Nº 333-2023-MPSR-J/SG-RRHH¹, del 29 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, en adelante la Entidad, comunicó al señor ALBERTO PAUCAR CONDORI, en adelante el impugnante, la extinción de la necesidad de sus servicios y que su contrato culminaba indefectiblemente el 31 de marzo de 2023, ya que con Informe Nº 183-2023-MPSR-J/SG-RRHH se había determinado que su contrato era a plazo determinado, pues su plaza tenía carácter temporal.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 17 de abril de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 333-2023-MPSR-J/SG-RRHH, solicitando se declare la nulidad del acto impugnado, se le reponga en el cargo y se le reconozca como trabajador bajo el Decreto Legislativo Nº 1057, argumentando, principalmente, lo siguiente:
 - i) Ingresó a laborar al haber resultado ganador de un concurso público, en virtud del cual suscribió el Contrato Administrativo de Servicios Nº 307-2019-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA. Por tanto, al haber estado su contrato vigente cuando se promulgó la Ley Nº 31131, esta le resulta aplicable y, en consecuencia, su contrato tiene carácter indefinido.

¹ Notificada al impugnante el 31 de marzo de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"****"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- ii) Sus funciones se realizaron en la Unidad Orgánica Subgerencia de Relaciones Públicas y Protocolo, la cual es una dependencia de funcionamiento permanente.
 - iii) Respecto a que su contrato no se encuentra dentro del CAP, debe tenerse en cuenta que este únicamente gestiona la administración de cargos de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N^{os} 276, 728 y carreras especiales.
 - iv) En el Reglamento de Organización y Funciones no están los cargos específicos de cada cargo sino las funciones generales de cada entidad.
 - v) La omisión de la publicación del concurso público de méritos en el que participó no es imputable a su persona y no puede ser una causa de desvinculación.
3. Mediante Resolución N^o 002172-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N^o 333-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 29 de marzo de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
4. El 21 de marzo de 2024, el impugnante solicitó la integración en la parte resolutive de la referida resolución, del extremo correspondiente a su reposición como servidor público contratado a plazo indeterminado en el puesto que venía desempeñando en la Entidad.

ANÁLISIS

5. En el presente caso vemos que la Resolución N^o 002172-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N^o 333-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 29 de marzo de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
6. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N^o 002172-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, correspondía que el Tribunal ordenara a la Entidad reponer el vínculo laboral del impugnante como servidor contratado a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N^o 31131, que modificó el artículo 5^o del Decreto Legislativo N^o 1057.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 002172-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, sino que se refiere a una actuación accesorio a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutoria de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172° del Código Procesal Civil², aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme al numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444³, en adelante el TUO de la Ley N° 27444.
8. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 002172-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutoria, lo siguiente:

"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA reponer el vínculo laboral del señor ALBERTO PAUCAR CONDORI como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición

² Código Procesal Civil

"Artículo 172°.- Principios de Convalidación, Subsanción o Integración

(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

(...)"

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057".

9. Por tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 002172-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 002172-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente:

"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA reponer el vínculo laboral del señor ALBERTO PAUCAR CONDORI como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057".

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ALBERTO PAUCAR CONDORI y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN - JULIACA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal del Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

